

tación que se disponga en la correspondiente convocatoria para acreditar la suspensión efectiva o, en su caso, la previsión de la suspensión.

2. *Las suspensiones autorizadas por los expedientes de regulación de empleo, tienen que haberse hecho efectivas durante el período que se establezca en la convocatoria, o debe existir previsión de que va a ser así.*
3. *Para poder acceder a la ayuda, la suspensión de contratos autorizada por uno o varios expedientes de regulación de empleo ha de tener una duración de al menos 15 días en el período subvencionable, o bien existir previsión de que va a ser así.»*

– La Base Decimoquinta, apartado 2, párrafo primero pasa a tener la siguiente redacción:

«Su cuantía se fijará en 8 y 10 euros por jornada completa efectiva o prevista de suspensión de contratos, según el tramo de base de cotización por contingencias comunes a que

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de octubre de 2009.

*El Consejero
de Economía y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/2046/2009, de 28 de octubre, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en la plantilla de enfermería del servicio de quirófano de la Gerencia de Atención Especializada de Segovia.

Los sindicatos SATSE, CSI-CSIF, CCOO Y UGT han convocado huelga de la plantilla de enfermería del servicio de quirófano de la Gerencia de Atención Especializada de Segovia. Se iniciará a las 00 horas del día 2 de noviembre de 2009 y se llevará a cabo de forma indefinida 3 días de cada mes (los días corresponderán al primer martes, miércoles y jueves del mes).

El derecho a la huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución no es un derecho absoluto, sino que debe ejercitarse conforme a las previsiones legales, entre otras las establecidas en el artículo 11 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y su ejercicio debe ser conjugado con la garantía de que se atiende a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, evitando toda situación de desamparo.

Ante el anuncio de una situación de huelga es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de manera que, sin perjuicio de observar la regulación del derecho de huelga contenida en el Ordenamiento Jurídico, se atiende al interés general. En concreto, y ante la trascendencia de garantizar la protección de la salud, regulado en el artículo 43 de la Constitución, deben establecerse en el seno de los Centros Sanitarios unos servicios mínimos que garanticen la continuidad asistencial para los usuarios del servicio público de salud.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 Real Decreto Ley 17/1977, y por el artículo 6.2 n) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

De conformidad con dichas premisas y en lo referente a la huelga convocada por los sindicatos SATSE, CSI-CSIF, CCOO Y UGT, que se iniciará a las 00 horas del día 2 de noviembre de 2009 y se llevará a cabo de forma indefinida 3 días de cada mes (los días corresponderán al primer martes, miércoles y jueves del mes) cuyo ámbito de afectación sub-

jetiva comprende la plantilla de enfermería del servicio de quirófano de la Gerencia de Atención Especializada de Segovia debe de considerarse que el ejercicio del derecho de huelga afecta a bienes y derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y la protección de la salud de los usuarios del sistema público de salud, por lo que se considera plenamente justificado determinar los servicios esenciales y mínimos que deben de quedar debidamente cubiertos durante las jornadas de huelga a fin de garantizar las prestaciones asistenciales necesarias para la comunidad.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental que debe ser esencialmente garantizado por el servicio sanitario público, la determinación de los servicios mínimos se fundamenta en el porcentaje de cobertura imprescindible, en función de las características especiales del servicio afectado por la huelga, atendida su duración, mediante el cual queda suficientemente garantizado este derecho.

Para el mantenimiento de tales garantías se proceden a relacionar en el Anexo los servicios mínimos, según lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo y y por el artículo 6.2 n) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León

RESUELVO

Primero.– El ejercicio del derecho de huelga por el personal de enfermería del servicio de quirófano de la Gerencia de Atención Especializada de Segovia con relación jurídica estatutaria (propietarios, interinos y eventuales) y funcional (de carrera e interinos), con carácter indefinido a partir del 2 de noviembre de 2009 y se llevará a cabo de forma indefinida 3 días de cada mes (los días corresponderán al primer martes, miércoles y jueves del mes), se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales conforme se determina en el apartado siguiente.

Segundo.– A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se consideran servicios esenciales:

En el servicio de quirófano: la asistencia sanitaria de los enfermos cuyas determinaciones precisen atención urgente, la asistencia a los enfermos desplazados desde otras localidades o desde otros centros sanitarios que planteen problemas de atención inmediata y la atención de enfermos cuya exploración haya requerido una preparación previa.

Tercero.– Para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales referidos en los apartados precedentes se establecen en el Anexo los servicios mínimos y los efectivos personales imprescindibles para su mantenimiento, considerando que la huelga afecta a toda la plantilla de enfermería del servicio de quirófano de la Gerencia de Atención Especializada de Segovia.

Cuarto.– Los servicios esenciales recogidos en la presente Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal que hubiere sido designado para su prestación. En caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Quinto.– Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por la norma reguladora de la huelga.

Sexto.– Al personal dependiente de la Gerencia Regional de Salud que ejerza el derecho de huelga le será de aplicación a efectos de retribuciones la normativa vigente.

Séptimo.– Contra la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, en su caso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses ambos plazos a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Octavo.– La presente Orden producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de octubre de 2009.

*El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA*

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

COMPLEJO ASISTENCIAL DE SEGOVIA
SERVICIOS MÍNIMOS ENFERMERAS QUIRÓFANO

	Mañana	Tarde (1)	Noche (1)
MARTES	6	4	4
MIÉRCOLES	6	4	4
JUEVES	8	4	4

(1) 2 Enfermeras presencia física y 2 Enfermeras localizadas

